



NACIONAL



**DISPOSICION 4313/1995**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Empresas habilitadas para elaborar, comercializar, fraccionar y/o importar o exportar productos de diagnóstico de uso "in vitro" -- Normas.

Fecha de Emisión: 18/10/1995 ; Publicado en: Boletín Oficial 27/10/1995

Artículo 1° -- Establécese que todas las empresas habilitadas en el orden nacional para elaborar, comercializar, fraccionar y/o importar o exportar productos de diagnóstico de uso "in vitro" deberán presentar dentro del plazo de treinta (30) días de publicada la presente disposición, fotocopia autenticada de la habilitación expedida por el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 2° -- Establécese que todas las empresas titulares de autorizaciones de productos, a que hace referencia el artículo precedente, deberán cumplimentar, con carácter de declaración jurada, el formulario que figura como anexo I (\*), y forma parte integral de la presente disposición, dentro de los treinta (30) días de publicada la presente disposición.

Art. 3° -- La documentación solicitada por los arts. 1° y 2° deberá ser presentada en el plazo establecido en la mesa de entradas del Instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 4° -- Comuníquese a la Cámara Argentina de Reactivos para Diagnóstico (CAPRODI) y demás entidades profesionales.

Art. 5° -- Comuníquese, etc.

Bazerque.

(\*). Ver Boletín Oficial.

